



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1803-R-UNICA-2021

Ica, 12 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N° 391-OAJ-UNICA-2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 0847-2021-OPP/UNICA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 0832-URRHH/DIGA-UNICA-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; referente al expediente de **CESE POR LIMITE DE EDAD** del servidor administrativo **PEDRO URBANO BERNAOLA AVILÉS**.

CONSIDERANDO:

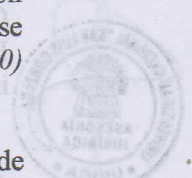
Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Asimismo, de acuerdo al artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, se dispone que el cese definitivo de un servidor se produce, entre otros, por límite de edad de setenta (70) años;

Que, mediante Informe N° 0155-URH/RYP-UNICA-2021 del 19 de julio del 2021, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor administrativo **Pedro Urbano Bernaola Aviles** con nivel remunerativo profesional "A" se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen del Sistema Nacional de Pensiones, Ley N° 19990; quien ha cumplido 70 años de edad, el 28 de noviembre del 2020, por lo que es admisible el **CESE POR LIMITE DE EDAD**. Además adjunta la Constancia de Haberes N° 052-2021 de Remuneraciones y Pensiones y el Informe Escalafonario N° 036-E/URH-DIGA-2021 de Escalafón, el cual indica, que el servidor administrativo, **Pedro Urbano Bernaola Aviles**, inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir de 16 de diciembre de 1981, contando al 30 de abril del 2021 con 39 años, 4 meses y 15 días de servicios prestados al Estado;

Que, el Informe N° 0155-URH/RYP-UNICA-2021, se refiere a la **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO** del servidor Pedro Urbano Bernaola Aviles y señala que la Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones



reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su inciso 4.5 del Artículo 4. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

MUC	Años de servicio	Total CTS
S/. 698.59	30	S/. 20,957.70

Que la COMPENSACIÓN POR VACACIONES de acuerdo al informe N° 0108-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021, emitido por Control de Personal, el señor **Pedro Urbano Bernaola Aviles**, al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que cuenta con vacaciones no gozadas del periodo vacacional 2019 y periodo vacacional 2020, al haber ingresado a laborar 16 de diciembre de 1981. De acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde el artículo 4 en su inciso 4.1 señala Compensación vacacional y el inciso 4.2 Compensación por vacaciones trunca; por lo que es admisible el pago por compensación vacacional y vacaciones trunca.

VACACIONES NO GOZADAS

MUC + BET	AÑO	Total
S/. 1,277.38	01 (2019)	S/. 1,277.38
S/. 1,277.38	01 (2020)	S/. 1,277.38
TOTAL		S/. 2,554.76

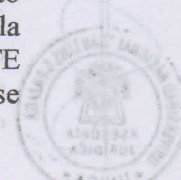
Que, mediante Oficio N° 832-URRHH/DIGA-UNICA-2021, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 322-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0847-2021-OPP/UNICA, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Formulación y Ejecución Presupuestal, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 194-UPPM/OPP/UNICA-2021;

Que, mediante Informe N° 391-OAJ-UNICA-2021 del 24 de julio del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

- Que, se debe de declarar: **PROCEDENTE EL CESE POR LÍMITE DE EDAD del Servidor Administrativo Nombrado: Sr. BERNAOLA AVILES PEDRO URBANO, con nivel remunerativo SPA, adscrito a la Unidad de Tercaría y Contabilidad, con Régimen Pensionario Ley N° 19990, ha cumplido 70 años, el día 28 de noviembre de 2020.**
- Que, el presente Informe Legal sea elevado por ante el Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.
- Debiendo emitirse la Resolución Rectoral que corresponde y teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 12 de agosto del 2021, acuerdan por unanimidad, Declarar procedente, el cese por límite de edad, a partir del 13 de agosto del 2021, al servidor administrativo **Pedro Urbano Bernaola Aviles** con nivel remunerativo Profesional "A" de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 12 de agosto del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR, POR LÍMITE DE EDAD, a partir del 13 de agosto del 2021 al servidor administrativo **PEDRO URBANO BERNAOLA AVILES**, con nivel remunerativo Profesional "A", y que se encuentra bajo el régimen pensionario de la Ley N° 19990.

Artículo 2°.- OTORGAR, al servidor **Pedro Urbano Bernaola Aviles** el monto de S/. 20,957.70 (Veinte mil novecientos cincuenta y siete con 70/100 Soles), por Compensación de Tiempo de Servicio y el monto de S/. 2,554.76 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro con 76/100 Soles), por Compensación Vacacional.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL